

**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**(0466)**

**07 JUNIO 2023**

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de los señores RITO ANTONIO GALEANO TELLEZ y MARIA NELLY CUBIDES RUIZ, “Priorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas” en cumplimiento a la sentencia de fecha 25 de junio de 2019, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, proceso de restitución y formalización de tierras No. 68001312100120170009601”

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3º del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.



"Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de los señores RITO ANTONIO GALEANO TELLEZ y MARIA NELLY CUBIDES RUIZ, "Priorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas" en cumplimiento a la sentencia de fecha 25 de junio de 2019, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, proceso de restitución y formalización de tierras No. 68001312100120170009601"

Que el artículo 2.1.10.1.1.4.6. del Decreto 1341 de 2020 establece las condiciones de hogares con sentencia de restitución de tierras y en ruta de retorno o reubicación, en los siguientes términos:

*"La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o quien haga sus veces, enviará periódicamente al Fondo Nacional de Vivienda el listado de las personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural."*

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio profirió la Resolución 0536 de 2020 "Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.1; 2.1.10.1.1.4.3; 2.1.10.1.1.4.6 y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015" que, en lo atinente a la restitución de tierras, en sus artículos 64 y siguientes, contempla una ruta específica de atención de las sentencias de restitución de tierras.

Que en virtud de dicho procedimiento, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en atención a lo señalado en el Decreto 1604 del 3 de diciembre de 2020, modificó su estructura creando la Subdirección de Política y Apoyo Técnico y Subdirección de Acompañamiento y Evaluación al interior de la nueva también Dirección de Vivienda Rural. De igual manera, se creó la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural de la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social (DIVIS), con el fin de atender lo relacionado con el apoyo administrativo y la asistencia técnica para que Fonvivienda asigne el Subsidio Familiar de Vivienda Rural para esta población, previo cumplimiento de los requisitos legales para el efecto.

Que para el proceso de implementación del SFVR en sus modalidades de vivienda nueva y mejoramiento donde se contemplan las siguientes etapas 1. Focalización, 2. Registro de Beneficiarios, 3. Cruce de Información, 4. Análisis Espacial, 5. Pre-construcción, 6. Asignación del subsidio, 7. Certificado de existencia y habitabilidad.

Que los señores RITO ANTONIO GALEANO TELLEZ y MARIA NELLY CUBIDES RUIZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 5.599.014 y 28.032.460 respectivamente, iniciaron su proceso de restitución de tierras por intermedio de La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, con el radicado 68001312100120170009601.

Que el numeral Primero de la sentencia de fecha 25 de junio de 2019, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en





"Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de los señores RITO ANTONIO GALEANO TELLEZ y MARIA NELLY CUBIDES RUIZ, "Priorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas" en cumplimiento a la sentencia de fecha 25 de junio de 2019, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, proceso de restitución y formalización de tierras No. 68001312100120170009601"

Restitución de Tierras protegió el derecho fundamental a la restitución jurídica de los señores RITO ANTONIO GALEANO TÉLLEZ identificado con cédula No. 5.599.914 y MARÍA NELLY CUBIDES RUIZ identificada con cédula No. 28.032.460, dentro del proceso de restitución de tierras identificado con el número de radicado No. 68001312100120170009601.

Que en el numeral Primero de la sentencia de fecha 25 de junio de 2019, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras se ordenó al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas entregarle un inmueble por equivalente en los términos previstos en el Decreto 4829 de 2011 a los señores Rito Antonio Galeano Téllez identificado con cédula No. 5.599.914 y María Nelly Cubides Ruiz identificada con cédula No. 28.032.460.

Que mediante Resolución RC-GF-00281 del 09 de diciembre de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas otorgó a los señores RITO ANTONIO GALEANO TÉLLEZ y MARÍA NELLY CUBIDES RUIZ por compensación el predio denominado "Las Tapias", ubicado en la Vereda Venta de Aire, del municipio de Oiba, Santander, identificado con FMI 321-45995.

Que en el numeral Séptimo de la sentencia de fecha 25 de junio de 2019, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras se ordenó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Magdalena Medio, *"priorizar a los beneficiarios de la restitución ante la entidad pertinente, para determinar si es viable que accedan al subsidio de vivienda; ello, en virtud de lo establecido en el artículo 45 del Decreto 4800 de 2011"*.

Que el hogar los señores RITO ANTONIO GALEANO TÉLLEZ identificado con cédula No. 5.599.914 y MARÍA NELLY CUBIDES RUIZ identificada con cédula No. 28.032.460, fue identificado al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas mediante Comunicación URT-GCOJAI-02495 de 10 de Mayo de 2022, en acatamiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 25 de junio de 2019, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, emitido dentro del proceso de restitución de tierras 68001312100120170009601.

Que el día el día 29 de septiembre de 2021 el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD suscribieron el Convenio Interadministrativo No 4137 de 2021 cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos administrativos y operativos para la coordinación y cooperación interinstitucional entre el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, con el objeto de aplicar la Ley 1448 de 2011, sus Decretos reglamentarios, así como los Decretos 1077 de 2015 y 1341 de 2020; en lo que se refiere a las medidas de restitución"*



"Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de los señores RITO ANTONIO GALEANO TELLEZ y MARIA NELLY CUBIDES RUIZ, "Priorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas" en cumplimiento a la sentencia de fecha 25 de junio de 2019, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, proceso de restitución y formalización de tierras No. 68001312100120170009601"

*en materia de vivienda para la reparación integral de las víctimas del conflicto armado y en general beneficiarios reconocidos en el marco de los procesos de restitución de tierras".*

Que, en virtud de lo anterior, la Unidad de Restitución de Tierras adelantó el registro del hogar en la plataforma el día 21 de mayo de 2022 quedando registrado (postulado) con el código de hogar 196713 y radicado interno 2022ER0064113, con este registro se inició para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el trámite de postulación.

En el marco del registro del hogar en la plataforma dispuesta por Fonvivienda, para la debida postulación de hogares, una vez adelantado el registro del hogar el día 21 de mayo de 2022, correspondió adelantar el proceso de validación y cruces de los hogares priorizados que aspiran obtener el subsidio familiar de vivienda rural consagrado en el numeral 3º del artículo 2.1.10.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1341 de 2020.

Que consultado el número de identificación 28032460 correspondiente a la señora MARIA NELLY CUBIDES RUIZ en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, reportó "Cruce con Base de Datos de la Registraduría: Error en el nombre registrado", motivo por el cual, la Unidad de Restitución de Tierras debía repostular al hogar con la finalidad de ingresar correctamente el segundo apellido de la señora MARIA NELLY, ya que registraron como segundo apellido "CRUZ", siendo el correcto el apellido "RUIZ".

Que, la Unidad de Restitución de Tierras adelantó la repostulación del hogar, realizando el registro en la plataforma el día 19 de agosto de 2022 quedando registrado (postulado) con el código de hogar 201954 y radicado interno 2022ER0114975, iniciando nuevamente con este registro para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el trámite de postulación.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Resolución 536 de 2020, el cual a tenor literal indica:

*"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.1.4.6 del Decreto 1077 de 2015, establézcase como única ruta de atención para hogares restituidos, el listado de personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural, enviado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.*

*En ese listado deberá relacionarse, como mínimo: 1. La identificación de los hogares priorizados. 2. La identificación del predio sobre el cual se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural y la modalidad del subsidio por beneficiario. Y, 3. La constatación de que el hogar priorizado cuente con el ánimo de asentamiento sobre el predio en el que se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural.*





"Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de los señores RITO ANTONIO GALEANO TELLEZ y MARIA NELLY CUBIDES RUIZ, "Priorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas" en cumplimiento a la sentencia de fecha 25 de junio de 2019, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, proceso de restitución y formalización de tierras No. 68001312100120170009601"

**Parágrafo:** Los listados de hogares del presente artículo serán sujetos de postulación y posterior verificación por parte del Fondo Nacional de Vivienda "Fonvivienda"."

Que la sentencia de fecha 25 de junio de 2019, ordenó la entrega de un inmueble equivalente al predio identificado con folio de matrícula No. 324-61870, es así como mediante Resolución RC-GF-00281 del 09 de diciembre de 2021, la UAGRTD otorgó a los señores RITO ANTONIO GALEANO TÉLLEZ y MARÍA NELLY CUBIDES RUIZ por compensación el predio denominado "Las Tapias", ubicado en la Vereda Venta de Aire, del municipio de Oiba, Santander, identificado con FMI 321-45995.

Que consultado el número de identificación 5.599.014 correspondiente al señor RITO ANTONIO GALEANO TÉLLEZ en los diferentes Sistemas de Información (Bases de datos externas en los términos del Decreto 1341 de 2020), se evidencia que ostenta sumariamente la calidad de propietario del siguiente inmueble según reporte de la Ventanilla única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro:

- Municipio: Bolívar - Santander, matrícula inmobiliaria 324-20586.

Consultar	Propietario	Tipo identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR	RITO ANTONIO GALEANO TELLEZ Total: 1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	5599014	PREDIO RURAL . "LOS POSITOS",FUNCIA	324-20586		SANTANDER	BOLÍVAR	

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-11-1985 Radicación: 3084-85  
 Doc: DECLARACIONES SN del 1985-11-01 00 00 00 J2 2 PR MPL de BOLIVAR VALOR ACTO: 5  
 ESPECIFICACION: 110 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: BALLEEN HERNANDEZ LUIS MANUEL CC 2202236  
 DE: QUITIAN MURCIA PIOQUINTO CC 5598058  
 A: GALEANO TELLEZ RITO ANTONIO CC 5599014 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-12-2010 Radicación: 2010-5330  
 Doc: ACTO ADMINISTRATIVO 065 del 2010-10-12 00 00 00 ALCALDIA MUNICIPAL de EL PEYON VALOR ACTO: 5  
 ESPECIFICACION: 0929 DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO EN TERRITORIO ETNICO (DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO EN TERRITORIO ETNICO)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: MUNICIPIO DE EL PEYON NIT: 8002139673  
 A: MUNICIPIO DE EL PEYON NIT: 8002139673

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-12-2010 Radicación: 2010-5330  
 Doc: ACTO ADMINISTRATIVO 065 del 2010-10-12 00 00 00 ALCALDIA MUNICIPAL de EL PEYON VALOR ACTO: 5  
 ESPECIFICACION: 0930 INFORME DEL COMITE DE ATENCION DE LA POBLACION DESPLAZADA DE POSEEDOR- OCUPANTE O TENEDOR DE PREDIO ZONA DE RESERVA FORESTAL (INFORME DEL COMITE DE ATENCION DE LA POBLACION DESPLAZADA DE POSEEDOR- OCUPANTE O TENEDOR DE PREDIO)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: COMITE MPAL PARA LA ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MPO DE EL PEYON  
 A: GALEANO TELLEZ RITO ANTONIO CC 5599014

"Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de los señores RITO ANTONIO GALEANO TELLEZ y MARIA NELLY CUBIDES RUIZ, "Priorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas" en cumplimiento a la sentencia de fecha 25 de junio de 2019, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, proceso de restitución y formalización de tierras No. 68001312100120170009601"

ANOTACION Nro 4 Fecha: 05-04-2016 Radicación: 2016-1477  
 Doc: RESOLUCION 106 del 2015-12-17 00 00 00 ALCALDIA MUNICIPAL EL PE/ON de EL PE/ON VALOR ACTO: \$  
 Se cancela anotación No. 2.3  
 ESPECIFICACION: 0844 LEVANTAMIENTO DE DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO (LEVANTAMIENTO DE DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: COMITE TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE EL PENON, SANTANDER

Que consultado el número de identificación 28.032.460 correspondiente a la señora MARÍA NELLY CUBIDES RUIZ, en los diferentes Sistemas de Información (Bases de datos externas en los términos del Decreto 1341 de 2020), se evidencia que ostenta sumariamente la calidad de propietario del siguiente inmueble de carácter urbano, según reporte de Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro:

- Municipio: Floridablanca - Santander, matrícula inmobiliaria 300-58981.

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio
CONSULTAR	MARIA NELLY CUBIDES RUIZ Total: 1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	28032460	KR 6 # 5 - 12	300-58981	68276010200980002000	SANTANDER	FLORIDABLANCA

ANOTACION Nro 7 Fecha: 20-05-2008 Radicación: 2008-300-6-21810  
 Doc: ESCRITURA 2540 DEL 2008-05-19 00 00 00 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$7.000.000  
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: ARIAS FLOREZ ISRAEL C.C. 91203654  
 A: CUBIDES RUIZ MARIA NELLY C.C. 28032460 X

#### Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 05/06/2023  
 N° Matrícula Inmobiliaria: 300-58981  
 Departamento: SANTANDER  
 Municipio: FLORIDABLANCA  
 Vereda: FLORIDABLANCA

Hora: 10:29 AM  
 Referencia Catastral: 68276010200980002000  
 Referencia Catastral Anterior:  
 Cédula Catastral:  
 Nupre:

No. Consulta: 450901561

Dirección Actual del Inmueble: KR 6 # 5 - 12  
 Direcciones Anteriores:

Determinación:  
 Fecha de Apertura del Folio: 07/03/1980  
 Estado Folio: ACTIVO  
 Matrícula(s) Matriz:  
 Matrícula(s) Derivada(s):  
 Tipo de Predio: U

Destinación económica:  
 Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO

Modalidad:  
 Fecha de Instrumento: 01/01/1980

Activar Windows

Que mediante radicados 2022EE0074407 y 2022EE0074403 se enviaron los respectivos oficios de solicitud de certificación de existencia o no de unidad de vivienda, a los municipios de Floridablanca y Bolívar en Santander.





"Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de los señores RITO ANTONIO GALEANO TELLEZ y MARIA NELLY CUBIDES RUIZ, "Priorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas" en cumplimiento a la sentencia de fecha 25 de junio de 2019, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, proceso de restitución y formalización de tierras No. 68001312100120170009601"

Que el Banco Inmobiliario de Floridablanca - Santander, mediante oficio No. 2129 de fecha 12 de septiembre de 2022 allegó respuesta a la solicitud realizada por esta Subdirección, en donde informa que:

*"...revisada la base catastral del Municipio de Floridablanca, se pudo corroborar que, el predio reseñado en su presente solicitud, es de propiedad de la señora María Nelly Cubides Ruiz, identificada con número de cédula 28032460, predio descrito con el número catastral 01-02-0098-0002-000 y folio de matrícula 300 - 58981, con nomenclatura Carrera 6 N° 5 - 12 barrio Santa Ana, Floridablanca Santander.*

*Del mismo modo, el Banco Inmobiliario de Floridablanca se permite mencionar que, el día seis (06) de septiembre del año en curso, funcionarios adscritos al área técnica de esta entidad se dirigieron al predio en mención con el objetivo de realizar la visita de inspección ocular y técnica al predio de referencia, en el cual se observó:*

*Visita atendida por la señora María Nelly Cubides Ruiz, quien manifiesta que ella figura como la propietaria de la vivienda, pero que es una asociación con los hijos, aun cuando ella aparezca en los documentos como propietaria. Del mismo modo, declara que la vivienda está constituida por dos (2) habitaciones en el primer piso y dos (2) en el segundo piso, así mismo, que el hijo posee un (1) cuarto ocupado con materiales de carpintería. (Cabe mencionar que esta información no fue corroborada por el personal adscrito a la entidad dado que no fue posible ingresar a la vivienda)."*

Que la anterior circunstancia se enmarca den el artículo 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1341 de 2020, donde se señalan las "Restricciones para la Postulación y posterior Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural" en los siguientes términos:

*"No podrán postular ni acceder a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:*

*Que sean propietarios de una vivienda en el territorio nacional, distinta a la postulada para los casos de mejoramientos de vivienda.*

*Que alguno de los miembros del hogar postulante haya sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda para adquisición o mejoramiento de vivienda, que haya sido 'efectivamente aplicado, o de las coberturas a las tasas de interés."*

Que mediante radicados MVCT No. 2022EE0074397 del 08 de agosto de 2022 y MVCT No. 2022EE0091337 de fecha 16 de septiembre de 2022, se dio a conocer al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, la causal de no habilitación del hogar los señores RITO ANTONIO GALEANO TELLÉZ y MARÍA NELLY CUBIDES RUIZ esgrimida en el párrafo precedente.



"Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de los señores RITO ANTONIO GALEANO TELLEZ y MARIA NELLY CUBIDES RUIZ, "Priorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas" en cumplimiento a la sentencia de fecha 25 de junio de 2019, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, proceso de restitución y formalización de tierras No. 68001312100120170009601"

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta ante los informes brindados por parte de la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural, mediante Auto No. 353 del 12 de mayo de 2023, ordenó requerir:

*"... al subdirector de subsidios y ejecución de vivienda rural de esa cartera –Daniel Eduardo Contreras Castro, para que aporte el acto administrativo donde se adoptó la decisión frente al subsidio, y su correspondiente notificación a los interesados, para de esta manera garantizarles su derecho a la contradicción."*

Que con base en los resultados, de los cruces y validaciones efectuados para el hogar de los señores RITO ANTONIO GALEANO TÉLLEZ identificado con cédula No. 5.599.914 y MARÍA NELLY CUBIDES RUIZ identificada con cédula No. 28.032.460, se procederá a rechazar su postulación toda vez que no cumple con los requisitos normalizados en el artículo 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1341 de 2020, donde se señalan las "Restricciones para la Postulación y posterior Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural" el cual dispone:

*"No podrán postular ni acceder a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:*

- 1. Que sean propietarios de una vivienda en el territorio nacional, distinta a la postulada para los casos de mejoramientos de vivienda.*
- 2. Que alguno de los miembros del hogar postulante haya sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda para adquisición o mejoramiento de vivienda, que haya sido 'efectivamente aplicado, o de las coberturas a las tasas de interés."*

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo Primero: RECHAZAR** la postulación del hogar de los señores RITO ANTONIO GALEANO TÉLLEZ identificado con cédula No. 5.599.914 y MARÍA NELLY CUBIDES RUIZ identificada con cédula No. 28.032.460, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo por no cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente, en los términos del artículo 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1341 de 2020.

**Artículo Segundo:** Notifíquese personalmente al hogar relacionado en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





"Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de los señores RITO ANTONIO GALEANO TELLEZ y MARIA NELLY CUBIDES RUIZ, "Priorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas" en cumplimiento a la sentencia de fecha 25 de junio de 2019, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, proceso de restitución y formalización de tierras No. 68001312100120170009601"

**Artículo Tercero:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los **SIETE (07)** días del mes de **JUNIO** de **2023**.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NORMA JANETH GÓMEZ CÁCERES**

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Laura Campuzano- Contratista

Revisó: Sergio Muñoz / Andrei Suarez - Contratistas

Aprobó: David Ricardo Ochoa Yepes

Fecha: 07/06/2023



